



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00080 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintitrés

En aras de que la parte cumpla con una carga procesal, esto es, con lo señalado en el numeral TERCERO del auto del 16/03/2022, y salvaguardando el derecho de contradicción, por auto anterior se requirió para que se aportará la comunicación de la notificación de acuerdo a los parámetros procesales. Sin embargo, la notificación personal a la demandada CLOTILDE BROCHERO DE SUESCUN, la cual fue allegada nuevamente, a través de memoriales del 04 y 05/05/2023, *no se puede tener en cuenta*, toda vez que no se dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que no se aporta el citatorio, lo único que se aporta es el auto del 19 de diciembre de 2022 cotejado, y una constancia de entrega por Servientrega. Advierte el Despacho que la parte con lo anterior no está notificando en debida forma a la contraparte.

Conforme a lo anterior, y a que no se cumple el presupuesto señalado en el auto que se fijaron los alimentos provisionales:

“(...) en la medida de su causación, la que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia, previa notificación personal a la señora CLOTILDE BROCHERO DE SUESCUN (...)”.

Toda vez que la parte no ha sido debidamente notificada de la demanda, no es procedente acceder al embargo. Además, de que si posteriormente se genera algún incumplimiento deberá remitirse al trámite pertinente para el cobro de estos.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 45

Fijado hoy, 11 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria